

CTCP-10-01494-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIA FERNANDA SUSANO FERNANDEZ
E-mail: mariafsusano@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-032337

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1099 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Responsabilidad contador anterior

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En el caso en que con posterioridad a la finalización de la relación contractual entre un contador y la entidad que contrata sus servicios, esta sea requerida para certificar información que corresponde a períodos anteriores, se entendería que ella puede ser certificada por la administración, quien es la responsable por los estados financieros, y si fuera necesario por el actual contador de la empresa o por otro contador que suscribe un encargo para prestar este servicio. En el caso de que legalmente fuera requerido que la certificación fuera firmada por la administración y el contador que finalizó su vínculo contractual, se deberían establecer los honorarios correspondientes por este servicio, salvo que se trate de una actividad pendiente del contrato suscrito con el contador que finalizó su relación contractual.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“1, ¿Una vez finalizado el vínculo contractual con el cliente y pasados los años existe la obligación de firmar certificaciones, atestaciones o estados financieros con destino a las entidades de inspección, control y vigilancia, o a la DIAN?”

Por ejemplo, si se fue contador de una empresa hasta el 31 de diciembre del año 2017, y en el mes de Agosto del año 2019 llega un requerimiento ordinario de la DIAN, en el cual solicitan una serie de información del año 2017, que debe ser firmada y/o certificada por el contador público, ¿existe la obligación al contador público del año 2017 que ya no tiene vínculo contractual con el cliente en el año 2019, de emitir algún tipo de certificación o firma? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios; las directrices incorporadas en esta norma, le ayudarán a identificar la forma de proceder cuando existe un cambio del Contador en una entidad.

De otra parte, cabe recordar que la responsabilidad sobre los estados financieros es de la administración de la entidad, quien al certificarlos con su firma (en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995), está efectuando una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que ellas se han tomado fielmente de los libros. En el mismo sentido, el responsable de remitir y certificar la información ante la DIAN es el contribuyente, es decir la administración de la entidad, sin perjuicio de que el contador o el revisor fiscal de la entidad también certifiquen dicha información para cumplir requerimientos de las autoridades tributarias.

Por lo anterior, en el caso en que con posterioridad a la finalización de la relación contractual entre un contador y la entidad que contrata sus servicios, esta sea requerida para certificar información que corresponde a períodos anteriores, se entendería que ella puede ser certificada por la administración que actualmente ejerce, quien es la responsable por los estados financieros, y si fuera necesario por el actual contador de la empresa o por otro contador que suscribe un encargo para prestar este servicio.

En el caso de que legalmente fuera requerido que la certificación fuera firmada por la administración y el contador que finalizó su vínculo contractual, se deberían establecer los honorarios correspondientes por este servicio, salvo que se trate de una actividad pendiente del contrato suscrito con el contador que finalizó su relación contractual.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



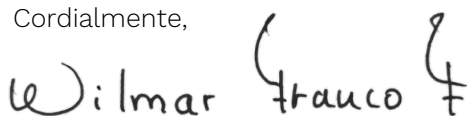
GD-FM-009.v20

Otro asunto distinto se genera cuando la información de la entidad reposa en los sistemas de información del contador que finalizó su contrato y prestó servicios para la preparación de los estados financieros, sin que esta información haya sido entregada para custodia de la entidad quien es propietaria de ella. En este caso, la administración tiene la responsabilidad de establecer medidas de control interno que faciliten la recuperación de la información, y los contadores la responsabilidad de entregarla.

Finalmente, le recomendamos que al contratar los servicios profesionales de un contador público, se suscriba una carta del encargo en el que se señalan las responsabilidades del contador público y de la administración de la entidad, lo cual facilita gestionar los cambios y verificar el cumplimiento de las obligaciones, en la finalización del contrato, en este último caso es importante dejar actas firmadas de la entrega de la información. Un contador público en una empresa, entre otras normas, debe tener en cuenta los requerimientos de la Ley 43 de 1990, el código de ética para contadores incluido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, las normas de control de calidad, y las normas de información financiera que sean aplicables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-032261
2019-11-15 11:07:23 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-032337

CTCP

Bogota D.C, 15 de noviembre de 2019

Señor(a)
MARIA FERNANDA SUSANO FERNANDEZ
mariafsusano@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
SAN GIL - SANTANDER

Asunto : Consulta 2019-1099

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1099 Responsabilidad contador anterior revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 15/11/2019 11:06:59

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20